RESOLUCIÓN 124/2020, de 8 de abril
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por la Giga BIT Tiendas, S.A., representada por *XXX*, contra el Ayuntamiento de Casares (Málaga) por denegación de información pública (Reclamación núm. 443/2019).

ANTECEDENTES

Primero. La reclamante presentó, el 19 de julio de 2019, escrito dirigido al Ayuntamiento de Casares, por el que solicita:

> "[*Nombre Tercera Persona*] con DNI [*XXX*], con domicilio [*Domicilio de la Tercera Persona*], C.P. 11201, provincia de Cádiz, teléfono [*XXX*], en nombre propio y en representación de GIGABIT TIENDAS S.A.
>
> "EXPONE
>
> "De conformidad con lo dispuesto en la ley 19/2.013, de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información Pública (BOE de 10 de diciembre de 2.013), así como por lo dispuesto en la Ley 1/ 2.014 de 24 junio, de TRANSPARENCIA PUBLICA DE ANDALUCÍA:
>
> "-Que con fecha 15 Julio de 2019 y en contestación al segundo documento registrado con numero 4099, recibimos notificación para citarnos a las 10:00 horas en el departamento jurídico del Ayuntamiento de Casares, sito en calle Villa nº29, en Casares.
>
> "-Que, habiéndonos personificado a la hora citada, consultamos con la funcionaria:

"1. -por qué no se contesto el documento con numero de registro 3125, donde requeríamos la revisión de la documentación presentada por el adjudicatario previa firma del contrato. La funcionara contesta que es que el contrato aun no se había firmado.

"2.-se nos facilita todo el expediente donde solicitamos documento del personal adscrito a la ejecución del contrato, echando en falta dicha documentación correspondiente al apartado 9.3.2 La solvencia técnica del empresario donde clara y expresamente indica el pliego de clausulas admirativas del expediente 54/19 «Dado el objeto específico del contrato y de acuerdo con lo establecido en Pliego de Prescripciones Técnicas el personal adscrito a la ejecución del contrato deberá poseer una titulación de Técnico Superior en Administración de sistemas o Técnico en Sistemas Microinformáticos y acreditar una experiencia mínima de cuatro anos en tareas propias del objeto de contrato». La funcionaria contesta que no es necesario, que con la experiencia es suficiente.

"3.-confirmando por la vida labora [*sic*] aportada por el adjudicatario done [sic] se refleja que [*Nombre de Tercera Persona*] fue contratado un día después de la firma del contrato y es la persona encargada de ejecutar el mismo.

"SOLICITA:

"-Aclaración por escrito de como admiten personal para la ejecución del contrato que no está contratado por el adjudicatario a la firma del contrato.,

"-Copia de la titulación del técnico adscrito a la ejecución del contrato, [*Nombre de Tercera Persona*]".

Segundo. El 3 de octubre de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación, ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información, en la que la reclamante expone lo siguiente:

"Pasado 19 de julio presentamos solicitud de aclaración de documentación relativa al expediente 54/19 con numero de registro del Ayuntamiento de Casares de entrada 4259. Hasta la fecha y tras varios intento de reclamación por teléfono con la funcionaria encargada de dicha solicitud hemos obtenido caso omiso, por lo que acudimos al órgano competente".

Tercero. Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), la

persona interesada subsanó determinadas deficiencias advertidas en la reclamación en el plazo concedido por este Consejo.

Cuarto. Con fecha 27 de noviembre de 2019 se dirige escrito a la persona reclamante comunicando la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó al Ayuntamiento reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico a la Unidad de Transparencia u órgano equivalente del Ayuntamiento el 28 de noviembre de 2019.

Quinto. El 20 de diciembre de 2019 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, informa que "el citado expediente ha sido resuelto y notificado al interesado". Consta en la documentación remitida a este Consejo el justificante del acceso por el interesado al contenido de la notificación recibida por comparecencia en sede electrónica el día 11 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 24 LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública, que sólo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permitan dicha limitación.

Del examen de la documentación aportada al expediente consta escrito del 20 de diciembre de 2019 del Ayuntamiento de Casares en el que comunica a este Consejo que con fecha de 11 de diciembre de 2019 notificó respuesta al interesado, sin que la persona reclamante haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada.

Considerando, pues, que el propósito de obtener la información ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, este

Consejo no puede por menos que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto.

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por Giga BIT Tiendas, S.A., representada por *XXX* contra el Ayuntamiento de Casares por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente